

## Vestigios de la jurisdicción feudal en la literatura en femenino

*Ingrid Cobos López*

Universidad de Córdoba

lr1coloi@uco.es

<https://dx.doi.org/10.12795/futhark.2010.i05.06>

**Resumen:** La sociedad medieval es heredera de un sistema social romano y germánico que se basa en el patriarcado y cuya pieza fundamental es el hombre, dejando de lado la figura femenina. A lo largo del presente trabajo estudiaremos el papel representado por la mujer en la literatura y la jurisdicción feudal. Definiremos el término misoginia y lo encuadraremos en su contexto histórico y actual, basándonos en los vestigios que han quedado en la jurisdicción y en la literatura. Igualmente estudiaremos el contrato sexual en el feudalismo y su referente, el derecho de pernada.

En contraposición nos acercaremos al amor cortés y la literatura producida por mujeres, que aunque escasa, es igualmente importante, y veremos en ella cómo se define la mujer y cómo se enfrenta a la sociedad en la que vive.

**Palabras clave:** sociedad medieval, jurisdicción feudal, misoginia, patriarcado y contrato sexual.

**Abstract:** The Medieval Society inherited a Roman and Germanic social system based in Patriarchy. Its essential element is the man brushing women aside. In the present job we will study the role that women played in literature and in federal jurisdiction. We will define the term Misogyny and we will analyze its historical and current context pointing out as our base the vestiges in the jurisdiction and in the literature. Furthermore we will study the Sexual Contract in Feudalism and its concurrent Jus primae noctis.

On the other hand we will study courtly love and the literature produced by women, which is scarce but likewise important. In this literature we will

find out how a woman is defined and how did they face the society they had to live in.

**Key words:** Medieval Society, Federal Jurisdiction, Misogyny, Patriarchy and Sexual Contract.

Contexto histórico  
Definición del término misoginia  
Jurisdicción feudal  
Contrato sexual  
El dolor en femenino  
Conclusiones

Contexto histórico  
C. Blanco et al.<sup>1</sup> definen el feudalismo como la organización social y política en un sistema orgánico cerrado en el que el intercambio comercial funcionaba de forma muy escasa, lo que ocasionaba que las ciudades fueran pequeñas y estuvieran aisladas<sup>2</sup>. Los terratenientes, dueños de los medios de producción,

---

<sup>1</sup> Blanco, C. et al. Historia social de la literatura española (en lengua castellana). (Madrid: Editorial Castalia. 1978), 53.

<sup>2</sup> Sobre el feudalismo véase también: Max Webber, quien considera que el feudalismo es un tipo de autoridad patriarcal; Gunder Frank, quien considera que el feudalismo es un sistema político y económico cuyas bases se encuentran en la adquisición de homenaje y servicio; Jean Suret-Canale, quien lo considera una

pertenecían a la nobleza o a la iglesia y se relacionan con las demás jerarquías por razones de poder económico y por lazos de vasallaje contractual.

En este contexto, el concepto de sociedad patriarcal<sup>3</sup>, heredado de las sociedades romana y germánica y que G. Lerner<sup>4</sup> define como “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general” cobra gran importancia. Según el autor, el patriarcado se remonta a la época mesopotámica, entre los años 6.000 y 3.000 A.C:

En la sociedad mesopotámica, como en otras partes, el dominio patriarcal sobre la familia adoptó multiplicidad de formas: la autoridad absoluta del hombre sobre los niños, la autoridad sobre la esposa y el concubinato.

---

superestructura política y un término equívoco, y que adoptaría significaciones diferentes en cada sociedad; D. Perrot y R. Preiswerk lo consideran un ejemplo de transferencia de concepto forjado a partir de una realidad europea y ampliamente utilizado para describir realidades a veces extraordinariamente diferentes en el tiempo y en el espacio. Sin embargo y en otra línea de conceptualización, Paul Sweezy lo define como un “sistema de producción para el uso”. Maurice Dobb se centra en una de sus características para definirlo, que es la servidumbre, como la obligación que tiene el siervo hacia el señor de ciertas prestaciones de servicios, pago de cantidades en productos o en dinero, etc.

<sup>3</sup> Eisenstein define la sociedad patriarcal (1977:88-89) como: “ la organización jerárquica masculina de la sociedad y, aunque su base legal institucional aparecía de manera mucho más explícita en el pasado, las relaciones básicas de poder han permanecido intactas hasta nuestros días. El sistema patriarcal se mantiene, a través del matrimonio y la familia, mediante la división sexual del trabajo y de la sociedad. El patriarcado tiene sus raíces en la biología más que en la economía o la historia. Las raíces del patriarcado se encuentran ya manifiestas a través de la fuerza y el control masculino en los propios roles reproductivos de las mujeres. La definición de la mujer en esta estructura de poder no se define en términos de la estructura económica de clase, sino en términos de la organización patriarcal de la sociedad.

<sup>4</sup> Lerner, G. La creación del patriarcado (Barcelona: Crítica 1986), 334.

En el mismo sentido, D. Cazés<sup>5</sup> considera que “en las sociedades mesopotámicas el proceso se inició hacia el año 3000 y se prolongó hasta el siglo VI a.C.”, igualmente añade que en el segundo milenio a.C., “las mujeres ya estaban dominadas por los hombres, aunque algunas aún gozaban de independencia y estatus elevado”.

Siguiendo con esta misma línea G. Lerner<sup>6</sup> considera que el patriarcado se constituyó en un periodo histórico de aproximadamente 2.500 años con un claro origen en Próximo Oriente y que no tuvo lugar en todas las sociedades al mismo tiempo. D. Cazés realiza una interpretación de la estructura y funciones elaborada por Lerner:

Antes de que se establecieran la propiedad privada y la sociedad de clases, fue preciso que los dominadores expropiaran la capacidad reproductiva de las mujeres. La misoginia y su estructuración de la opresión de género fueron los cimientos de la jerarquización social.

Los Estados (o las ciudades-Estado) de las épocas más arcaicas tomaron como prototipo los modelos patriarcales previos, de manera que toda la organización social se concibió para fortalecer el patriarcado.

La dominación (proceso permanente) y el dominio (cada hecho concreto) cobra forma en la práctica masculina del sometimiento de las mujeres en el grupo social propio. El esclavismo, primera

---

<sup>5</sup> Cazés, D. y Huerta Rojas, F. Hombres ante la misoginia: miradas múltiples. (Madrid: Plaza y Valdés. 2005), 21-22.

<sup>6</sup> Otros autores que citan a G. Lerner y que basan sus teorías en la de esta filósofa son: María Encarna Sanahuya Yll en su “Cuerpos sexuados, objetos y prehistoria”; María Milagros Rivera Garretas, Celia Amorós, Rosa Cobo, Kate Mollet, Shulamit Firestone, Anna Jonásdottir, Heidi Hartmann, que lo define como (1981) “un conjunto de relaciones sociales entre los hombres que tienen una base material, y aunque son jerárquicas, crean o establecen interdependencia y solidaridad entre ellos que los capacitan para dominar a las mujeres”.

forma de la sociedad clasista debió iniciarse con la opresión de las mujeres incorporadas a un grupo a partir del intercambio concertado o violento con otros grupos.

La subordinación de las mujeres (consuetudinaria antes de cualquier codificación jurídica) fue de las primeras estipulaciones legales. La violencia, la dependencia y la complicidad de mujeres poderosas garantizaron el consenso de las mujeres sometidas.

Si se acepta que las clases sociales se definen respecto de la relación con los medios de producción, las relaciones femeninas de clase dependen entonces de la vinculación de cada mujer con el o los hombres de quienes depende.

La subordinación de género no cancela la posibilidad de que haya sacerdotisas, shamanas y curanderas que representen a otras personas ante lo sobrenatural (incluida la enfermedad). La capacidad que tienen las mujeres de dar vida dio lugar a contar hasta la actualidad con deidades femeninas. Originalmente rigieron en los mitos de la fecundidad y la fertilidad. Pero poco a poco (particularmente con el establecimiento de los sistemas patriarcales de parentesco) ambas facultades se trasladaron a la unión de una deidad femenina con una masculina poderosa. Las deidades femeninas fueron convertidas en consortes de dioses, se les asignaron advocaciones diversas o se les eclipsó en las religiones oficiales.

El monoteísmo semita consagrado al Antiguo Testamento es resultado de la aniquilación misógina entre cultos misóginos y lo que restaba de la veneración de diosas de la creación de la vida; así, ésta se transfirió a un señor todopoderoso (al que a veces se designaría “rey del universo y señor de los ejércitos”). En el mismo proceso ideológico, a las mujeres se les asignó el pecado, el mal y la razón de la mortalidad humana. De esta manera, la deidad suprema y única sólo aceptaría como interlocutores a los

hombres, con quienes además, establecería un pacto del que quedaron excluidas las mujeres.

Esta formulación bíblica sintetiza el mito fundacional de la civilización, en el que se da por sentado y aceptado que la subordinación de las mujeres es natural e incuestionable.

#### Definición del término misoginia

La misoginia es la “aversión u odio a las mujeres”<sup>7</sup>, una definición breve y concisa de un concepto que ha subsistido a lo largo de la historia<sup>8</sup> y que aún hoy en día sigue vigente en nuestra

---

<sup>7</sup> Definición de Misoginia de la RAE. Disponible en [www.rae.es](http://www.rae.es).

<sup>8</sup> En este sentido podemos poner a modo de ejemplo algunas de las fuentes del término misoginia como son: la Biblia y sus libros: partiendo de la expulsión del Paraíso provocada por Eva, la historia de las mujeres del Rey Salomón, el relato de Sansón y Dalila, etc. como se puede deducir de algunas citas del Antiguo Testamento: “no hay veneno como veneno de mujer, ni furia como la furia de enemigo”, o “ prefiero convivir con león o dragón, a convivir con mujer mala...”. A este respecto, las interpretaciones de teólogos y santos como Gregorio de Niza, San Jerónimo o Tomás de Aquino hacen que la visión misógina de la mujer ascienda a dogma en la época medieval. Igualmente afecta a este dogma la estigmatización del clero en cuanto al celibato. Otra de las fuentes es la mitológica, en la que se pone de manifiesto la abundancia de imágenes femeninas como Penélope, Pandora, a quien los autores de la época la tachan de ser el personaje que trajo todos los males que asolan la humanidad y Hesíodo describe su cínica inteligencia; las Amazonas, Atenea, etc. Existen autores que opinan que Pandora se refleja en la Biblia en el personaje de Eva. Igualmente existen fuentes médicas en el mundo griego basadas en el pensamiento filosófico de la época en el que el arquetipo de conducta ideal es el masculino, llegándose a pensar durante siglos que la mujer tenía los mismos órganos que el hombre pero invertidos. Autores como Aristóteles tratan la inferioridad femenina en su tratado “Reproducción de los animales o Investigación sobre los animales”. Finalmente existen fuentes literarias como las que veremos en este artículo y otras que citaremos a continuación. Destacan las figuras de Medea de Eurípides, las elegías de Ovidio o su famoso libro *Arte de amar I*; o las sátiras de Juvenal. Un texto a destacar de la época medieval es el tratado *De amore* (1174-1180) de Andreas Capellanus en el que en sus dos primeras partes ensalza las virtudes de la cortesía y los prodigios del amor y en la tercera y última parte se retracta y

sociedad. D. Caczés<sup>9</sup> profundiza en esta explicación afirmando que:

El término misoginia designa una conjugación inextricable de temor, rechazo y odio a las mujeres. Hace referencia a todas las formas en que a ellas se asigna – sutil o brutalmente – todo lo que se considera negativo y nocivo. La misoginia, como concepción del mundo y como estructura determinante, génesis, fundamento, motivación y justificación de la cotidianidad, está destinada a inferiorizar a las mujeres.

En este sentido sigue argumentando que “la misoginia no es patrimonio exclusivo de los hombres. Es parte estructural del dominio patriarcal del que somos portadores y expresión cultural viva y militante de todos los sujetos de cada sociedad.”<sup>10</sup>

Según D. Caczés<sup>11</sup>, “la categoría misoginia es pieza fundamental de la metodología filosófica, cognoscitiva, ética y política...”

#### Jurisdicción feudal

En el estudio realizado por E. Gacto, podemos leer los principios jurídicos que hacían que la mujer tuviera un estatus inferior y diferente al del varón durante la Edad Moderna, que heredaban de la Edad Media<sup>12</sup>:

---

condena públicamente el amor. Esto era debido a que dicho autor se encontraba bajo el mecenazgo de María de Champaña, hija de la reina de Francia y del rey de Inglaterra y que a su vez era clérigo por lo que tenía que lidiar con ambos extremos.

<sup>9</sup> Caczés, D. y Huerta Rojas, F. *Hombres ante la misoginia: miradas múltiples*. (Madrid: Plaza y Valdés. 2005), 12.

<sup>10</sup> Caczés, D. y Huerta Rojas, F. *Hombres ante la misoginia: miradas múltiples*. (Madrid: Plaza y Valdés. 2005), 15.

<sup>11</sup> Caczés, D. y Huerta Rojas, F. *Hombres ante la misoginia: miradas múltiples*. (Madrid: Plaza y Valdés. 2005), 12.

<sup>12</sup> Gacto, E. “La mujer ante la ley: Entre la debilidad y la simpleza”. *La mujer en España*. (Publicado en *Historia* 16, nº 145. 1998), 1.

La persistencia de las estructuras jurídicas bajomedievales en el área del Derecho Privado determinó que, durante toda la Edad Moderna, se mantuviera en vigor una serie de principios que, en determinados aspectos, atribuyeron a la mujer un status jurídico diferente al de los varones.

Estos principios heredados del Derecho Romano eran claramente discriminatorios en razón de sexo. Unos, debido a la misoginia medieval imperante y otros, debidos a las diferencias fisiológicas femeninas, a las que se atribuye la limitación de la capacidad de obrar de la mujer. Es curioso que, paradójicamente, debido a que se la considerara un ser débil y al que había que proteger, existieran principios que beneficiaban a la fémína, que son los que amparaban a menores y a disminuidos síquicos. A la mujer se la incluía dentro de esta categoría. Continuamente en los tratados de Derecho Romano se hace referencia a la frase *imbecillitas seu fragilitas sexus*<sup>13</sup> (la simpleza y debilidad del sexo femenino) que confiere a la mujer una capacidad jurídica limitada en ciertos asuntos. Podríamos aventurar que esto la beneficia en cuanto al Derecho Penal, ya que la exigibilidad para con la mujer es menor. A continuación exponemos algunos ejemplos de las Partidas<sup>14</sup>:

---

<sup>13</sup> Según E. Gacto, en virtud de esa pretendida imbecillitas se considera a la mujer exenta de la obligación general de conocer las leyes, de manera que en ciertas situaciones se podía beneficiar de ello alegando la ignorancia.

<sup>14</sup> El "Código de las Siete Partidas", uno de los más célebres del mundo, fue redactado durante el reinado de Alfonso X el Sabio poco tiempo después del "Fuero Real".

Para los historiadores, se trata de uno de los llamados códigos universales, una obra que abarca todas las ramas del Derecho desde un punto de vista legal, práctico y doctrinal. Comenzado a escribir en 1256, la obra no se terminó, según la mayoría de los autores, hasta 1265, cerca de diez años para crear este cuerpo de leyes que intentaba dar unidad legislativa a un reino fraccionado en multitud de fueros. El texto contiene un prólogo y siete partidas, divididas en 182 títulos, en total

Otrosí, de mejor condición es el varón que la mujer en muchas cosas, e en muchas maneras, assi como se muestra abiertamente en las leyes deste nuestro Libro que fablan de todas estas razones.

Nascen a las vega das dos criaturas del vientre de alguna mujer, e contesce que es dubda qual dellas nasce primero; e dezimos que si uno es varón e el otro fembra, que debemos entender que el varón salió primero.

Muriendo el marido e la mujer en alguna nave que se quebranta en la mar, o en torre o en casa que se encendiesse fuego, o que se cayesse, entendemos que la mujer, porque es flaca naturalmente, morirá primero que el varón; e tiene pro saber esto, ca por la muerte del que primero muere, gana a las vezes el otro...

En las Partidas, a la mujer no sólo se la considera un ser débil físicamente, sino que también adquiere otras “cualidades” de índole moral como “porque son las mujeres naturalmente dobdiciosas e avariciosas...” Debido a esta concepción de la mujer como un ser inbecillitas se la exime de conocer las leyes y solo puede ejercer la tutela de sus hijos. Además estaban exentas de dar testimonio en un testamento, de presentarse ante un tribunal en juicios civiles, y no podían ir a la cárcel por deudas de carácter civil.

En el sistema patriarcal del que hemos hablado anteriormente, el cabeza de familia asume las funciones de gobierno y dirección de los demás miembros, que han de obedecer con sumisión. El

---

2.802 leyes o reglas que regulan el sistema de fuentes (ley, uso, costumbre y fuero) y el Derecho eclesiástico, político, administrativo, procesal, civil, mercantil, matrimonial y penal.

Reseña redactada por Gonzalo Martínez Díez, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, del libro *Rey de Castilla Alfonso X* (Editorial Lex Nova), Las siete Partidas de 1989.

marido tenía el derecho y el deber de proteger y dirigir a su esposa, al igual que a sus hijos, incluso con la potestad de administrarle castigos físicos si existía motivo alguno. Igualmente podía desheredar a sus hijas si pretendían contraer matrimonio en contra de su voluntad. En este sentido, la mujer tampoco tenía ningún control sobre el patrimonio familiar, incluida su dote, ya que “al marido le compete la administración de todos los bienes adquiridos después de la boda –gananciales-, con plena capacidad dispositiva y sin ninguna limitación”<sup>15</sup>. A pesar de lo mencionado anteriormente, existieron algunas mujeres que se encargaron de la administración del feudo, cuando, por ejemplo su esposo se marchaba a la guerra y reinas, como Doña Urraca de León o su hermana, la infanta Doña Teresa de Portugal que nunca perdieron la Potestas de su patrimonio.

Igualmente se trata el tema del desplazamiento o viaje que realizan las mujeres, ya que no era una práctica común o bien vista. C. Blanco et al. afirman<sup>16</sup>:

En las sociedades patriarcales, que normalmente son también virilocales, las mujeres experimentan un único tipo de desplazamiento – desplazamiento más que viaje, ya que, idealmente no tiene retorno- que es el que acompaña a su entrega en matrimonio.

Glückel Hameln, una judía de Hamburgo del siglo XVII relata en sus memorias, con gran fidelidad, lo que significó para ella el irse a vivir al pueblo de su marido al casarse: “después de la boda, mis padres regresaron a Hamburgo y me dejaron a mí que no

---

<sup>15</sup> Gacto, E. “La mujer ante la ley: Entre la debilidad y la simpleza”. La mujer en España. (Publicado en Historia 16, nº 145. 1998), 2.

<sup>16</sup> Blanco, C. et al. 1978. Historia social de la literatura española (en lengua castellana). (Madrid: Editorial Castalia. 1978), 39.

era más que una niña de apenas catorce años en un país extranjero, en casa de gente extranjera”<sup>17</sup>.

En el caso de muerte del marido, la viuda poseía menor libertad de obrar y derechos, como la obligación de respetar el *tempus lugendi* (tiempo de llanto o luto), durante el cual estaba incapacitada para poder casarse de nuevo. Dicho periodo solía ser de un año e incluso tenían problemas para ejercer la tutela de sus hijos<sup>18</sup>. Las partidas recogen dos motivos:

---

<sup>17</sup> Glückel Hameln, *Memorie*, trad de Vanna Vogelmann, Florencia, La Giuntina, 1984, p. 17-18. Mujeres en relación: feminismo 1970-2000. En este tratado escrito por María Milagros Rivera Garretas pone de manifiesto las siguientes palabras (2003:68-69):

Después de mi boda, mis padres regresaron a Hamburgo y me dejaron, a mí que no era más que una niña de apenas catorce años, en un país extranjero, en casa de gente extranjera. Pero no sufrí, pues era tanta la satisfacción de vivir con mis piadosos suegros. Los dos eran personas devotas y respetables y me cuidaron admirablemente, mejor de lo que yo merecía. ¡Qué buen hombre, qué ángel de Dios era mi suegro! Todo el mundo sabe lo que es Hammeln comparado con Hamburgo. Yo, una niña que había sido educada en la ternura, tuve que separarme de mis padres, de los amigos, de todo lo que conocía, y dejar una ciudad como Hamburgo por un villorrio donde no había más que dos familias judías. Y Hameln es un sitio triste y desagradable. Pero todo esto no contaba nada, gracias a la alegría que me daba la religiosidad de mi pobre suegro. Cuando se levantaba a las tres de la mañana a rezar y a leer en voz alta el Talmud, junto a mi dormitorio, a mí se me olvidaba Hamburgo. A Glückel Hameln se la puede mirar como víctima y se la puede mirar también, sin empequeñecerla, como una incansable creadora de estrategias para la vida, ...

<sup>18</sup> En consecuencia, los hijos debían pasar, hasta su mayoría de edad, al cuidado del tutor o curador testamentario, el que el propio padre hubiera designado en su testamento, apartándose a la madre de tal menester. Sólo si el padre no hizo testamento, o si no señaló en él un tutor, o si señaló a la misma madre como tutora, el juez podía encargarla, siempre que fuera buena mujer, e de recabdo, del gobierno y asistencia de los hijos, bien entendido que en calidad de tutora y, como tal, sometida al régimen general que regula la institución tutelar: redacción de un inventario con expresión de todos los bienes cuya administración recibe,

La primera es, porque sean los omes ciertos que el fijo que nasce dellas es del primer marido. La segunda es porque non puedan sospechar contra ella, porque casa tan ayna, que fue en culpa de la muerte de aquel con quien era ante casada...

Con respecto a los delitos y a las penas que podían afectar a la mujer, en el caso de adulterio cometido por ella, existían discrepancias entre el Derecho tradicional castellano (Fuero Real)<sup>19</sup> y las Partidas. En el Fuero Real el marido podía matar a los culpables o entregarlos a la justicia y en las Partidas se castigaba a la mujer con la reclusión perpetua en un monasterio y la muerte del cómplice.

La mujer no sólo sufrió en cuanto al sistema jurídico feudal, sino, como afirma M. M. Rivera “la subordinación de las mujeres en razón de sexo toma formas muy distintas según las culturas y épocas, y sus componentes se transforman con el tiempo en

---

establecimiento de fianza bastante en garantía de que indemnizará a los hijos-pupilos en caso de inadecuada gestión, periódica dación de cuentas a los otros parientes de los niños, etcétera. En el caso de que hubiera recibido la tutela y faltara después al compromiso de mantener la viudez, inmediatamente deven sacar el huérfano de su poder. porque dixeron los Sabios que la muger suele amar tanto al nuevo marido que non tan solamente le daría los bienes de sus fijos, mas aún que consintiera en la muerte dellos por fazer plazer a su marido.

<sup>19</sup> Fuero Real: El Fuero Real forma parte de la labor legislativa que cumplió Alfonso X el Sabio junto con las Partidas y el Espéculo. Alfonso X pretendía hacer llegar al mayor número de personas los conocimientos de distintas disciplinas. Éste es un texto jurídico que tuvo distintos nombres a lo largo del tiempo. Primero se llamó Fuero del Libro, luego Libro de los Concejos de Castilla, Fuero Castellano y por último, Fuero Real, nombre que recibió en 1505 aunque fue redactado entre 1255 – 1254. En su mismo prólogo se exponen los motivos de su redacción: “se otorga para que todos los pueblos sepan vivir en paz y con arreglo a unas leyes. Leyes que castiguen a quien hiciera daño y que los buenos vivan seguros.” Este libro se convirtió en una fuente creadora de Derecho. Comenzó a aplicarse en pequeños municipios hasta que sucesivamente se instauró en todo su reinado. Tiene influencias romanas y germánicas y consta de 550 leyes divididas en 4 libros y 72 títulos.

función de su dinámica interna y en función de las relaciones sociales globales”<sup>20</sup>.

Esta clara misoginia, por el dolor femenino queda reflejada, no solo en documentos jurídicos, sino también en la literatura como afirma M. M. Rivera<sup>21</sup>:

En estos espacios femeninos subordinados y/o marginales, las palabras de las mujeres sonarían débiles y, sobre todo, inconexas, porque sería importante, en los procesos de consolidación y perpetuación del patriarcado, que ellas no llegaran nunca a marcar sistemáticamente con su voz ni a definir con su pensamiento territorios materiales y simbólicos propios.

Las mujeres medievales también escribieron aunque en menor medida que los hombres. Tal es el caso de la lírica Cortés alemana, que era exclusiva de los hombres, mientras que en Francia también había trovadoras (Marie de France). La producción lírica femenina no sólo era escasa, sino que además, parecía que la mujer tenía que pedir perdón por atreverse a hacerlo e imitar a los hombres de su entorno. No obstante, hay poemas que desvelan el sentimiento o el punto de vista femenino. El pretexto que se solía utilizar en aquella época era que la producción literaria y cultural estaba monopolizada por el clero, si bien es verdad que en el clero había muchas monjas. En este sentido, M. M. Rivera confirma que<sup>22</sup>:

El observador androcéntrico sugeriría adicionalmente, quizá, que una parte más o menos importante de los escritos de mujeres se perdería al quedar relegados, por motivos de estilo, de contenido

---

<sup>20</sup> Rivera Garretas, M.M. Textos y espacios de mujeres (Europa siglos IV-XV). (Barcelona: Icaria Editorial. 1990), 14.

<sup>21</sup> Rivera Garretas, M.M. Textos y espacios de mujeres (Europa siglos IV-XV). (Barcelona: Icaria Editorial. 1990), 19.

<sup>22</sup> Rivera Garretas, M.M. Textos y espacios de mujeres (Europa siglos IV-XV). (Barcelona: Icaria Editorial. 1990), 20.

o por simple misoginia, en los procesos medievales de transmisión de textos y copiado de manuscritos; a pesar de que el mundo del scriptorium no fue ni mucho menos ni desconocido ni ajeno a las monjas de la Edad Media.

Existen algunos casos de literatura de mujeres que han logrado llegar hasta nuestros días. Eran minoría y su público no era el femenino. Algunos de estos ejemplos fueron Hrotvitha de Gandersheim, Hildegarda de Bingen o Christine de Pizan<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> En la segunda monografía de la colección “Biblioteca de Mujeres”, publicada en las Ediciones de Orto en 2001 Eva Parra expone un estudio realizado por Roswitha de Gandersheim (930 ó 935 – 973 ó 1002). Esta escritora nació en una familia noble y fue ingresada en un convento cuando aún era muy joven. Allí descubre los textos y escribe obras en latín y en verso dactílico. En las reseñas bibliográficas de dichos anales se puede leer:

En primer lugar, se ocupa del “Liber primus”, que contiene las “leyendas”, en número ocho (Maria, Ascensio, Gongolfus, Pelagius, Teophilus, Basilius, Dionysius), y cuya temática femenina gira en torno a la virginidad, la religiosidad, el matrimonio, la maternidad y la sexualidad, encarnados estos temas en personajes bíblicos o bien en personajes desconocidos para un público común, lo cual resulta excepcional para su época. En segundo lugar, hallamos la serie de sus seis obras “dramáticas” (Gallicanus, Dulcitus, Gallimachus, Abraham, Pafnutius, Sapientia), incluidas en el llamado “Liber secundus”, llenas de un humor, a nuestro entender, un tanto ingenuo, que escribió tomando como modelo las respectivas tragedias de Terencio, a fin de sustituir su lectura en el convento, para mayor edificación de las monjas, pues en sus obras consigue que la debilidad femenina venza a la fuerza masculina. En tercer lugar, se trata de la obra historiográfica de Roswitha, contenida en el “Liber tertius”, en la que destaca la Gesta Ottonis I imperatoris, de carácter épico, donde se ensalza a Otón I, a la vez que se cantan y alaban las hazañas, cruentas batallas y demás lances políticos de su reinado, lo cual resulta muy notorio para hacernos una imagen del mundo sajón, a pesar del escaso valor historiográfico real que pueda tener. Finalmente, se aborda la última obra, inacabada, de Roswitha, rescatada del olvido por el clérigo J. G. Leuckfeld en 1707, titulada Primordia coenobii Gandersheimensis, que refleja el pensamiento estético de la autora, a la par que nos narra la historia del monasterio de Gandersheim desde su fundación hasta la época

Podemos destacar a una abadesa del siglo VIII del monasterio de Heindenheim en Alemania que incluyó un hermoso escrito en el prólogo<sup>24</sup> de una obra “Vida de Willibald y Winnebald” en el que combinó su orgullo de escritora con su miedo a ser mujer de manera inaudita:

A todos los que residen aquí guiados por la ley sagrada, yo, indigna como soy, de raza anglosajona, la última en llegar, no sólo en años sino también en conducta, yo que soy, por así decirlo, una criatura endeble en comparación con los demás cristianos, yo no obstante decidí hacer algunos comentarios en forma de un prelude referido a los comienzos de la vida del venerable Willibald, condensado algunas cosas para que sean eficazmente recordadas.

Y aún así yo especialmente, corrompible por la frágil simpleza femenina de mi sexo, no apoyada en prerrogativa alguna de sabiduría ni exaltada por la energía de una gran fuerza, pero impelida espontáneamente por el ardor de mi voluntad, como una criaturilla ignorante que entresaca unos cuantos pensamientos de la sagacidad del corazón, de los muchos frondosos árboles frutales repletos de variedad de flores, me complace arrancar y exhibir unos cuantos, recogidos con un débil arte cualquiera, al menos de las ramas más bajas, para que los retengáis en la memoria.

Y ahora, con renovada voz, digo, repitiendo, sin confiar en el despertarse de mi propia presunción, sin confiar persistentemente en la audacia de mi temeridad, que no (excepto, por así decirlo, apenas) me atrevo a empezar.

---

vivida por Roswitha, en el que las mujeres destacan por su superioridad moral.

<sup>24</sup> Citado por Dronke, P. *Women Writers of the Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984. El texto latino de la Vita en MGH, *Scriptores*, XVI, 86-106 y 106-117.

Otra gran escritora que mencionamos anteriormente, Hrotsvitha de Gandersheim califica su talento como *ingeniolium*, y Eloísa del Paráclito alude a la debilidad de las mujeres en la carta que le escribe a Abelardo solicitándole que escriba una regla para su monasterio. Por norma general, las escritoras de la época hacen referencia a su inseguridad o miedo por el hecho de haber escrito y haberse introducido en un mundo ajeno y adverso. La hipótesis de M. M. Rivera confirma que<sup>25</sup>:

Las mujeres no se consideraban a sí mismas ni mediocres ni endebles ni carentes de inteligencia y de talento (el orgullo por haberse lanzado a escribir despunta siempre), sino simplemente desplazadas y excluidas por la cultura patriarcal de los espacios sociales en los que se produce y se disfruta del texto.

Llama mucho la atención que la mayoría de escritoras medievales escribieran con mayor dureza que los hombres sobre la culpabilidad de Eva, la humildad, violencia, castidad y la penalidad de las mujeres que no cumplieran los modelos de comportamiento impuestos.

A lo largo del medievo se han observado todo tipo de actitudes ante la literatura. Como hemos aclarado, en principio la mujer se sentía “culpable” a la hora de escribir, pero existieron casos, como el de Christine de Pizan<sup>26</sup>, que en el prólogo de su libro, La

---

<sup>25</sup> Rivera Garretas, M.M. *Textos y espacios de mujeres* (Europa siglos IV-XV). (Barcelona: Icaria Editorial. 1990), 27.

<sup>26</sup> Christine de Pizan nació en Venecia en 1364 y fue una de las autoras femeninas más importantes del medievo. Cuando tenía 4 años trasladaron a su padre a la corte de Carlos V de Valois, gracias a lo cual nuestra autora disfrutó de un ambiente lujoso y una educación muy completa. En su obra más importante *La Ciudad de las Damas* (1405), realiza una apología de la mujer basándose en personajes femeninos de la época y de la historia. Se casó con 15 años y tuvo 3 hijos; pero la pérdida de su marido y de su hijo mejor con 25 años, la empujó a dedicarse a la escritura de forma profesional. Inició el movimiento femenino *Querelle des Femmes* en defensa de las mujeres y murió con 66 años en el convento de Poissy. Entre sus obras destacan: *Cent Ballades*, *L'Epistre au Dieu*

Cité des Dames, ella misma dice que “decidió escribir en nombre propio, fiándose menos de las opiniones de otros y más de lo que ella sentía y sabía en su ser de mujer”.

#### Contrato sexual

En la actualidad se han realizado estudios que hacen mención al término contrato sexual en relación con el matrimonio. En este sentido C. Paterman et al. afirman que<sup>27</sup>:

La historia del contrato sexual es también una historia de la génesis del derecho político y explica por qué es legítimo el ejercicio del derecho – pero esta historia es una historia sobre el derecho político como derecho patriarcal o derecho sexual, el poder que los varones ejercen sobre las mujeres.

En este sentido describe en su trabajo “la dominación del varón y su derecho a disfrutar del acceso sexual a la mujer como firma del pacto original”<sup>28</sup>. Igualmente añade que este contrato funciona como “un medio para que el hombre pueda disfrutar de su “derecho natural” sobre la mujer en la seguridad del derecho civil patriarcal”<sup>29</sup>.

Frente a esta tendencia, aparece en la literatura la diferenciación entre el amor cortés y el conyugal como observamos en los trabajos de C. Blanco et al.<sup>30</sup>:

El amor cortés no es un amor conyugal, sino adúltero, tanto sea purus como mixtus. La división provenzal entre fin amor y fals amor no corresponde a la diferencia entre amor platónico y

---

d'Amours, Le Debat Deux Amants, Le Livre des Tríos Jugements, Le Livre du Dit de Poissy, Le Dit de la Rose, Le Livre de la Cite des Dames, L'Avision Chritine y Sept Psaumes Allegorises.

<sup>27</sup> Paterman, C. et al. El contrato sexual. (Barcelona: Anthropos Editorial. 1995), 10.

<sup>28</sup> Paterman, C. et al. El contrato sexual. (Barcelona: Anthropos Editorial. 1995), 10.

<sup>29</sup> Paterman, C. et al. El contrato sexual. (Barcelona: Anthropos Editorial. 1995), 15.

<sup>30</sup> Blanco, C. et al. Historia social de la literatura española (en lengua castellana). (Madrid: Editorial Castalia. 1978), 184.

físico, sino al que se practica con sinceridad y entrega auténticas (fin, “fino”) y al que se lleva a cabo por motivos puramente lujuriosos (fals, “falso”). El léxico de doble sentido que se maneja en el amor cortés indica con claridad el erotismo que encierra (...). Al decir por tanto, que el amor cortés es una transposición al dominio erótico del sistema de relaciones feudales, afirmamos algo indiscutible, pero incompleto, ya que el amor cortés es también una vía de escape – formalizada, convencionalizada y sin duda neurotizada- de la rigidez social y sobre todo de la falta de auténticas relaciones amorosas en el matrimonio feudal.

En este sentido encontramos algunas de las características de la práctica y poética del amor cortés que son fundamentales para poder entender la polémica existente a favor y en contra de las mujeres. A continuación añadiremos algunas de las que resalta C. Blanco et al.<sup>31</sup>:

La dama es siempre “noble” (y he ahí que, en cuanto señora del castillo, se le llame a veces “castellana”).<sup>32</sup>

La dama es perfecta y de ella emana la perfección.

De ahí que el amante se considere inferior a su dama.

De ahí también, su sumisión feudal ante ella.

Por lo general, no se trata de matrimonio, sino, simplemente de lograr relaciones sexuales.<sup>33</sup>

Es, por lo común, un amor secreto y oculto.

Frustración, por imposibilidad del logro sexual, por tragedia subsiguiente al logro, si lo hay, o por la simple necesidad de ocultamiento.

---

<sup>31</sup> Blanco, C. et al. *Historia social de la literatura española* (en lengua castellana). (Madrid: Editorial Castalia. 1978), 185.

<sup>32</sup> En la literatura medieval alemana y especialmente en la lírica, es frecuente referirse a la dama llamándola herrín.

<sup>33</sup> En el caso alemán, no obstante, se distingue entre Minne (amor cortés no consumado) y Liebe (amor consumado).

Se utilizan temas y léxico religiosos dándose a menudo una transposición del papel de la Virgen María (...); midons aparece a menudo como madonna, e incluso como madonna in orto. - Así en Alemania, por ejemplo, existe el Marienlied<sup>34</sup> -.

Hoy en día algunos especialistas estiman que la dama del amor cortés no es sino un objeto de la codicia masculina. Esta queja lastimera se ve representada en poemas como el famoso Falkenlied de Der von Kurenberg. En cierto sentido este papel lo cumplía la mujer campesina en la poesía popular de la época feudal, en la que además, aparece con características físicas y morales de mucha menor pureza.

Desde el punto de vista jurídico, por tanto, “el matrimonio es un contrato más, un acto político-económico en que el interés del clan familiar es el factor decisivo, si bien ello es aún más característico del matrimonio feudal que del burgués”. C. Blanco et al.<sup>35</sup>.

#### El dolor en femenino

La situación de la mujer, como hemos visto, no era muy favorable en la Edad Media y la fémina experimentaba dolor y sufrimiento debido a su condición sexual. Varios ejemplos de ello están presentes en la literatura de la Edad Media.

Las siervas o esclavas no se podían casar con un hombre que no fuera del dominio de su señor, y en el caso de que lo hiciera tendría que repartir a sus hijos entre el dominio de su marido y el de su señor. Una mujer, fuere cual fuere su condición, no

---

<sup>34</sup> Hemos de diferenciar entre los Minnelieder (canciones de amor) y los Marienlieder (poemas a la gloria de la virgen) que tienen una estructura idéntica, pero cuyos temas son diferentes.

<sup>35</sup> Blanco, C. et al. Historia social de la literatura española (en lengua castellana). (Madrid: Editorial Castalia. 1978), 192.

podía elegir a su marido, sino que tenía que aceptar el que escogiera su padre o su “linaje”.

La mujer pasa de ser una posesión del padre a ser una posesión del marido sin poder actuar sin el permiso de ellos.

Un tema que se ha estudiado mucho es el *ius primae noctis* o derecho de pernada<sup>36</sup> que el señor tenía sobre las damas que vivían bajo su jurisdicción. En el caso español, este concepto no aparece en el derecho escrito, sino que al ser una tradición o costumbre aparece en el derecho consuetudinario. Lo que si encontramos escrito es la Sentencia de Guadalupe<sup>37</sup>, promulgada por Fernando el Católico en 1486 en la que abole los malos usos y abusos personales tras una revuelta de los vasallos contra

---

<sup>36</sup> El derecho de pernada o *ius primae noctis* es un derecho personal del señor a satisfacer la noche de bodas. Sobre este tema encontramos escasa bibliografía entre la que cabe destacar: “El derecho de pernada: como se vive el feudalismo en el siglo XXI” de Ávila Laurel, T.; “Terra nostra” de Fuentes, C. y Ortiz, J.; “Cuerpos y ofrendas: antologías” de Fuentes, C.; “The Subordinated Sex: A History of Attitudes Toward Women” de Bullough, V., Shelton, B. y Slavin, S. entre otras.

<sup>37</sup> Sentencia de Guadalupe, 1486: “ni tampoco puedan [los señores] la primera noche que el pages prende mujer dormir con ella o en señal de senyoria la noche de las bodas de que la mujer sera echada en la cama pasar encima de aquella sobre la dicha mujer”. La primera parte es diáfana, ¿qué pretenden algunos señores catalanes?: *ius primae noctis*. El verbo “prender” en el sentido de privar de libertad connota el objetivo que subyace en el acto matrimonial de sumisión de la mujer (nombrada por su sexo) al hombre payés (nombrado por su categoría social que lo ha elevado a interlecutor del Rey), cuya realización el señor interrumpe momentáneamente en el momento crucial para, sustituyendo al marido, poner en evidencia la precedencia de su poder. La prueba de que la importancia del ceremonial consuetudinario es sobre todo simbólica, está en la segunda parte, donde se desvela alternativamente una variante moderada, sin penetración, que deja a salvo el ritual de poder: se echa a la novia sobre la cama y el señor pasa por “encima” de ella “en señal de senyoria”.

la costumbre feudal de la primera noche. Igualmente cuando Alfonso X y los juristas que preparaban las Partidas comenzaron a redactar las leyes, se hace referencia indirecta al derecho de pernada cuando hablan de poner una multa de 500 sueldos en caso de que “alguu ome desonrrar nouho casando ou nouha en dia de voda”. A veces también se podía satisfacer con el pago de una cantidad dineraria, animales o algún producto alimenticio como la miel.

En función de este mismo derecho, la violación de mujeres era algo común por parte del señor y de los soldados de los dominios.

A lo largo de este breve recorrido, hemos presentado distintos aspectos del dolor y el sufrimiento femeninos, desde un punto de vista jurídico, literario e histórico. En todos ellos, el papel desarrollado por la mujer quedaba reflejado a un segundo plano. Este papel solo le confería derecho a cumplir un modelo social establecido y las órdenes de su padre primero y de su marido más tarde. Un papel que le impedía desarrollarse por sí misma, viajar, decidir con quién casarse, administrar su dote, e incluso, en caso de disputa con su marido, el poder tutelar a sus hijos.

## 6. Conclusiones

Como hemos visto en el punto anterior podemos destacar el dolor al que se enfrentaba la mujer en todos los planos desde la Edad Media hasta “casi” nuestros días y que ha ido venciendo desde el plano literario y jurídico. A modo de conclusión del presente trabajo, podemos afirmar que:

1. La mujer sufre misoginia en el plano jurídico, tanto en las Partidas como en el Fuero Real; discriminación que se ha llevado hasta el siglo pasado y que aún hoy en día se trata de resolver con leyes como “La Ley de Igualdad”, aunque no ocurre así en el plano de la Monarquía ni en el Derecho Eclesiástico.

2. En este sentido podemos afirmar que se las consideró y se las recriminó de la misma manera por los padres de la iglesia.

3. Sin embargo, a partir de XII, con el amor cortés esta situación dará un giro de 180 grados pasando a ser la mujer objeto de veneración, como hemos visto en algunos ejemplos. Sobre este tema se ha investigado mucho y existen una gran cantidad de obras de referencia.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Balbuena Torezano, C. La expresión del dolor en la lírica medieval alemana: "Kreuzlied, Frauenlied, Taglied". Córdoba: Alfinge, 2008

Blanco, C. et al. Historia social de la literatura española (en lengua castellana). Madrid: Editorial Castalia, 1978

Caczés, D. y Huerta Rojas F. Hombres ante la misoginia: miradas múltiples. Madrid: Plaza y Valdes, 2005

Gacto, E. "La mujer ante la ley: Entre la debilidad y la simpleza". La mujer en España. Publicado en Historia 16 en su número 145, 1995

Eisenstein, Z. Hacia el desarrollo de una teoría del patriarcado capitalista y el feminismo socialista 1977. En: Teoría Feminista (Selección de textos). República Dominicana: Ediciones populares feministas, 1984

Hilton, R.H. Class conflict and the crisis of feudalism: essays in medieval social history. London: Hambledon Press, 1985

Hartmann, H. „El infeliz matrimonio entre marxismo y feminismo“. Cuadernos del sur. Nº 5, 1987

Heers, J. Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media. Valencia: Valenciana d'Estudis i Investigació, 1989

Iradiel, P. Las claves del feudalismo, 860-1500. Barcelona: Planeta, 1991

Lerner, G. La creación del Patriarcado. Barcelona: Crítica, 1990

Martínez Díez, G. Fuero Real. Portugal: Univesidade do Minho, 1988

Martínez Marina, F. y Castile, A. Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y Castilla: especialmente sobre el Código de las siete Partidas de D. Alfonso X el sabio. Madrid: Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845.

Millet, K. Política sexual. Editorial Aguilar. Historia de la mujer argentina. Tº III, 1975.

Pateman, C. et al. El contrato sexual. Barcelona: Anthropos Editorial, 1995

Rivera Garretas, M. M. Textos y espacios de mujeres (Europa siglos IV-XV). Barcelona: Icaria Editorial, 1990.

Ruquoi, A. “La mujer medieval: fin de un mito”. Historia 16. Número 145, 1978. Disponible en [www.juntadeandalucia.es/averroes](http://www.juntadeandalucia.es/averroes)

Enciclopedias:

Enciclopedia internacional de ciencias sociales. McMillan-Aguilar